



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 002005 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 31 MAYO 2024

Visto, el Memorando N° 429 – 2024 - GRSM-DRE-UGEL-MCJ. /DIR, de fecha **23 de mayo del 2024**, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjuí, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato Judicial, ingresado con registro N° 024 - 2024818201, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **YOLANDA MORI RAMIREZ**, recaída en el expediente Judicial N° **00327 – 2015-0-2205-JM-LA-01**, por reconocimiento de pago de la **bonificación especial por preparación de clases y evaluación y liquidación de los intereses legales**, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio Sede Juanjuí, materia Acción Contenciosa Administrativa, en un total de veinte folios (20) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización, para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando y optimizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-GRSM/CR del 19 de abril de 2017, donde aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N°003-2013-GRSM/PGR, artículo séptimo, que esta sede regional implemente la creación de las oficinas de operaciones a nivel desconcentrado, por lo que en aplicación de las normas citadas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la gestión por procesos y que deja a la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva oficina de operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante **Resolución N° 19**, aprueba la Liquidación de Devengados y liquidación de los intereses legales de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al **30%**, calculando sobre la base de la Remuneración Total o Integra, por la suma ascendiente a **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 02/100 SOLES**



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



(S/.71,329.02), a favor de **YOLANDA MORI RAMIREZ** y la liquidación de los intereses legales la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 19/100 SOLES (S/. 36,339.19)**;

Que, de conformidad con el **artículo 139°**, **inciso 2) de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni Modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38];

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC];

Que de acuerdo a la documentación presentada y a la **Resolución N° 19** aprueba la Liquidación a favor de doña **YOLANDA MORI RAMIREZ**, docente **cesante** en el sector, se ha practicado la liquidación de los devengados y la liquidación de los intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del **30%**, de su remuneración total en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 02/100 SOLES (S/.71,329.02)**, y por liquidación de los intereses legales la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 19/100 SOLES, (S/.36,339.19)** a favor de, doña **YOLANDA MORI RAMIREZ**, por lo que constituye a la Unidad Ejecutora 302 Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; realizar dichos cálculos, siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Que, por estas razones expuestas y de conformidad por la **Ley N° 28044** Ley General de Educación, **Ley N° 27444** Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas según la Resolución Directoral Regional N° 0764-2022-GRSM/DRE de fecha 20 de mayo del 2022;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en la **Resolución N° 19**, de fecha 19 de marzo del 2024, obrante en el Expediente N° 00327 - 2015-0-2205-JM-LA-01, suscrito por el Juzgado Mixto Sede Juanjui, a favor de doña **YOLANDA MORI RAMIREZ**, docente **cesante** de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Cáceres; por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, calculado sobre la base del **30%**, de su remuneración total (integral) desde mayo de 1990 hasta noviembre del 2012, en aplicación del D.S. N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b), cuyo monto resulta la suma de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 02/100 SOLES (S/71,329.02)**, y por liquidación de los intereses legales la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 19/100 SOLES, (S/36,339.19)** a favor de doña **YOLANDA MORI RAMIREZ**; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín, Poder Judicial y al usuario de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe al Juzgado Mixto - Sede Juanjui.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, la Resolución Jefatural Ugel Mariscal Cáceres N° 01477 - 2021 - GRSM -DO/OO.UE.302-E-HC.de fecha 15 de diciembre del 2021.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y cúmplase;**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES

**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original y se he tenido a la vista  
Juanjui, 31 MAY 2024



**Gines André Victorio Carbajal**  
SECRETARIO GENERAL

JMPT/DIR  
JAA/OAJ  
DVA/RR. HH  
MARM/Tec.Liq.